

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

ESTATUTOS  
DE LA  
ACADEMIA  
DIPLOMATICA

LA PAZ - BOLIVIA  
1975

01077

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

FB  
327.2  
B 689e

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

ESTATUTOS  
DE LA  
ACADEMIA  
DIPLOMATICA



LA PAZ - BOLIVIA

1975

## ESTATUTOS

### DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La Academia Diplomática, centro de estudios superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha sido creada para formar a los aspirantes a la Carrera Diplomática y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios del Servicio Diplomático.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Propósitos*

Artículo 1° — Dentro de sus finalidades la Academia Diplomática tiene como misión:

1. Formar a los bolivianos que aspiran a capacitarse moral, intelectual y profesionalmente para ingresar al Servicio Diplomático y Consular del país.
2. Perfeccionar los conocimientos del personal diplomático de la República.
3. Propiciar cursos, conferencias y otros actos de extensión cultural para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
4. A partir de su segundo año de actividades, organizar sesiones públicas para rememorar los acontecimientos importantes de la historia internacional del país.

## CAPITULO SEGUNDO

### *Ciclos de Instrucción*

Artículo 2º — Los ciclos de instrucción en la Academia Diplomática son dos:

1. Primer ciclo, de preparación en materias básicas de los aspirantes.
2. Segundo ciclo, de perfeccionamiento en dichas materias, con estudio de otras complementarias.

Artículo 3° — La Academia podrá organizar otros ciclos determinados por los requerimientos del Servicio Diplomático para los funcionarios en actividad.

#### CAPITULO TERCERO

#### *Organos Rectores*

Artículo 4° — Son órganos rectores de la Academia Diplomática:

- a) El Director y
- b) El Consejo Consultivo de la Academia.

Artículo 5° — *Atribuciones del Director.*

El Director General de la Academia Diplomática es funcionario de carrera en actividad, con categoría de Embajador y nombrado por Resolución Ministerial. Sus atribuciones son:

1. Representar oficialmente a la Academia.
2. Conducir la institución, en lo docente y en lo administrativo.
3. Proponer a la Cancillería la planta de catedráticos a nombrarse por Resolución Ministerial.
4. Controlar el Concurso de Admisión.
5. Dirigir la formulación del proyecto de Presupuesto para su aprobación por el señor Ministro.
6. Autorizar los gastos y pagos de la Academia y presentar cuenta documentada al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores.

7. Imponer sanciones disciplinarias, excepto cuando se trate de la separación de un alumno, en cuyo extremo elevará el caso a la decisión del Consejo Consultivo de la Academia.

Artículo 6° — *Atribuciones del Consejo Consultivo.*

El Consejo Consultivo es la instancia superior para decidir las actividades y funciones de la Academia y estará integrado por el Director de la Academia, dos Embajadores en servicio en la Cancillería y un Embajador en retiro. Lo presidirá el Director de la Academia, y llevará las actas el Secretario General de la institución.

Artículo 7° — *Atribuciones del Secretario General.*

El Secretario General de la Academia es un funcionario del Servicio Diplomático, colaborador ejecutivo del Director, a quien reemplaza en su ausencia.

Son sus atribuciones:

1. Mantener contralor del desenvolvimiento docente y la disciplina de la Academia.
2. Fiscalizar el manejo administrativo de la Academia y la aplicación de sus disposiciones reglamentarias.
3. Mantener permanentemente informado al Director sobre la situación docente y administrativa de la Academia.
4. Cumplir con las tareas y gestiones que le encomiende el Director.
5. Organizar los viajes de estudio de los alumnos, acompañarlos en esos viajes y responsabilizarse por su buen comportamiento, y asimismo en sus visitas a instituciones públicas y privadas, centros de producción y lugares de interés cultural y turístico.
6. Preparar el presupuesto de haberes y gastos de la Academia

para su aprobación por el señor Ministro y su inclusión en el presupuesto ordinario del Ministerio de RR.EE.

#### CAPITULO CUARTO

##### *Requisitos para el Ingreso*

##### Artículo 8º — *Exámenes.*

Los requisitos para el ingreso de los postulantes a la Academia Diplomática, además de los señalados en la Convocatoria, incluyen los siguientes exámenes de admisión:

1. De salud.
2. Psicotécnico.
3. De concepto.
4. Del grado de conocimientos.

##### Artículo 9º — *Forma y Alcance de los Exámenes.*

1. El Examen de Salud lo hará uno o más médicos elegidos por la Cancillería.

2. El Examen Psicotécnico permite una apreciación de la madurez mental, el comportamiento psíquico y el rendimiento potencial del examinado, y estará a cargo del Departamento de especialistas del CNES.
3. El Examen de Concepto está dirigido a establecer las razones del candidato para ingresar a la Academia y la seriedad de sus propósitos para seguir la carrera diplomática, su aptitud para el razonamiento, su grado de cultura y sus inquietudes por la lectura y la información, y el alcance de sus juicios frente a situaciones o problemas que no están definidos.
4. El Examen de Grado de Conocimientos tiene por finalidad evaluar la preparación intelectual del postulante.

Artículo 10° — *El Tribunal Calificador.*

El Tribunal que calificará los exámenes de admisión se integrará por Resolución Ministerial, designándose para ese propósito al Director de la Academia, dos funcionarios de jerarquía del Ministerio y el Secretario de la Academia. El Tribunal, en reunión plena, determinará la forma de calificar las pruebas y los coeficientes de cada una de ellas para el cómputo de la nota final. Los resultados de cada uno de los exámenes serán consignados en una acta que levantará el Secretario y firmarán todos los miembros del Tribunal.

#### CAPITULO QUINTO

##### *Evaluaciones y Calificaciones*

Artículo 11° — Serán objeto de evaluación las asignaturas regulares, no las materias que se dicten mediante cursillos temporarios. Estas evaluaciones se harán bimensualmente y servirán para fijar un promedio de rendimiento, disciplina y asistencia, que será tenido en cuenta en los exámenes finales.

Las calificaciones se harán sobre una escala que va de a 1 a 7, y la nota de aprobación será de 4.

Los alumnos reprobados en una o dos materias, que justifiquen satisfactoriamente las razones de su insuficiencia en la prueba final, podrán rendir otra prueba en el período de receso de la Academia, no más de un mes después de los exámenes de fin de curso.

No podrán pasar de curso los reprobados definitivamente, así sea sólo en una materia.

En la Academia Diplomática no hay opción para repetir el año.

## CAPITULO SEXTO

### *Responsabilidad, Comportamiento y Disciplina*

Artículo 12º — *Conciencia profesional.*

El ingreso a la Academia Diplomática supone, para el alumno, asu-

mir la clara conciencia de que sus estudios no están encaminados a la consecución de un empleo sino de una profesión, una profesión de la más alta importancia para el servicio del país y que exige, por consiguiente, una formación integral y una entrega plena y responsable. La admisión de esa conciencia profesional debe empezar en el momento mismo de iniciarse los estudios y mantenerse viva y progresiva a lo largo del ciclo formativo.

En consecuencia, los alumnos están obligados por sí mismos, más que por los reglamentos de la Academia, a observar:

1. Disciplina estricta y conducta intachable dentro y fuera de la Academia; la vida privada del alumno, como la del diplomático, cuenta para el buen concepto académico (o funcionario).
2. Puntualidad en la concurrencia a clases.

La Academia admitirá un quince por ciento (15%) de faltas justificadas, y un diez por ciento (10%) de faltas injustificadas. Sobrepasar ese límite de veinticinco por ciento (25%) de inasistencias significará la pérdida de la asignatura en los exámenes finales para el alumno afectado.

3. Concurrencia a todos los actos, visitas, viajes y ceremonias programados por la Academia.

Artículo 13° — *Del retiro de los Alumnos.*

Los Alumnos serán retirados de la Academia por cualquiera de estas causales:

1. Incompetencia en los estudios.
2. Mala conducta o transgresiones de la disciplina.
3. Enfermedad adquirida o accidente que lo inhabilite para el desempeño de la profesión.

4. Actos que afecten a la moral o resientan el prestigio de la Academia.
5. Inasistencias que sobrepasen el límite establecido en el Art. 12; párrafo 2°.
6. Abandono voluntario.

En todos los casos señalados la Dirección procederá a la suspensión provisional del alumno y someterá la medida a conocimiento del Consejo Consultivo, quien decidirá en definitiva. Ningún alumno reprobado o separado de la Academia podrá postular a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 14° — *Derechos de los Alumnos.*

En el curso de los estudios los alumnos podrán hacer uso de estos derechos:

1. Nombrar uno o dos delegados de curso, por cuyo conducto interpondrán sus requerimientos o reclamaciones.

2. Los alumnos tienen derecho a formular preguntas en clases al profesor y, por conducto regular, solicitar que se abra discusión sobre un tema de la asignatura que estimen que debe ser debatido.
3. Tienen derecho, igualmente, a obtener información acerca de su calificación en las pruebas bimensuales, porcentaje de inasistencias, conducta y otros asuntos de interés para sus estudios.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### *Disposiciones Generales*

Artículo 15° — *Alumnos Participantes.*

El Departamento de Personal, en consulta con el señor Ministro o el señor Subsecretario, podrá designar a funcionarios que prestan servicios en la Cancillería para que concurren

a determinadas asignaturas como Alumnos Participantes.

La obligación de estos alumnos participantes será asistir regularmente a esos cursos, y, al finalizarlos con aprobación, de acuerdo con el informe del Director de la Academia, recibirán un certificado que será tenido en cuenta para una promoción en sus funciones.

Artículo 16° — *Cursillos y Conferencias.*

El Director de la Academia podrá invitar a los Directores Generales de Departamento o a otros funcionarios de la Cancillería a dictar cursillos o conferencias en materia de su especialidad, estando obligados dichos Directores y funcionarios a prestar la colaboración requerida, que será estimada como un honor para su curriculum.

También el Director podrá solicitar esos cursillos o conferencias de personalidades destacadas en cualquier orden de la cultura.

Artículo 17° — *Ceremonia Inaugural.*

El Director de la Academia Diplomática invitará a un alto funcionario del Servicio Diplomático, o a una personalidad intelectual de relieve, a dictar la Lección Magistral en la apertura del año académico, que será presidida por el señor Canciller.

Artículo 18° — *Ceremonia de Clausura.*

El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto presidirá también la ceremonia de graduación de la Academia Diplomática, en la cual leerá un informe el Director, y el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores tomará el juramento de rigor a los alumnos y les hará entrega de sus diplomas.